



INFORME AUDIENCIA ART. 77 CPLSS * SE FIJA FECHA AUD. ART. 80 CPLSS || RAD: 68001310500220220026900 || DELIO OMAR OLAYA RUBIO Y OTROS Vs BAVARIA & CIA S.C.A. y SODEXO || LLAMADA: CONFIANZA || CASE: 24938

Desde Anyela Patricia Coral Miranda <apcoral@gha.com.co>

Fecha Mié 28/05/2025 14:02

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC CAD GHA <cad@gha.com.co>; Gonzalo Rodríguez Casanova <grodriguez@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Kennie Lorena García Madrid <kgarcia@gha.com.co>; Jonatan Andres Prada Pardo <jprada@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>

Cordial saludo,

Amablemente informo para su conocimiento y trámite consecuente que el día **28 de mayo de 2025**, se llevó a cabo en el Juzgado Segundo (2°) Laboral del Circuito de Bucaramanga, la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS y en el que se surtieron las siguientes etapas:

1. Verificación de asistencia. Se asiste con Representante Legal.

2. Se reconoce personería a la suscrita como apoderada de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.

1. 3. Conciliación: Fracasada

2. 4. Excepciones previas: No se presentaron.

5. Saneamiento: Sin vicios.

6. Fijación del litigio: Determinar si entre el señor Delio Omar Olaya Rubio y la demandada Sodexo existió una relación laboral del 20 de marzo de 2013 al 18 de marzo de 2022 mediante contrato individual de trabajo a termino fijo de un año con renovaciones automáticas y de igual manera determinar si las enfermedades adquiridas por el demandante, estas son: M511 trastorno de discos lumbares y otros con radiculopatía, M430 Espondilosis, M431 Espondilolistesis, F203 Esquizofrenia Indiferenciada, H905 Hipoacusia Neurosensorial y F412 Trastorno mixto de ansiedad y depresión, se produjeron como consecuencia del trabajo que realizaba para las demandadas, si así hay lugar a ellos.

3.
4. Se modifica el primer problema jurídico, pues está de conformidad con el escrito de demanda. Con la sentencia determinaremos la responsabilidad, pero en la demanda se endilga existencia de relación laboral con Bavaria. Por lo anterior se deja planteado en la delimitación del litigio y será en el momento de la sentencia que se determinará lo pertinente.

5.
Entonces se determinará en ese primer problema jurídico cual fue la existencia del vínculo con Sodexo y con Bavaria.

6.
7. Segundo problema jurídico: Determinar si las enfermedades mencionadas se produjeron como consecuencia del trabajo que realizaba para quien fungió como empleador, de conformidad con el primer problema jurídico.

Determinar si existe o si se configura la culpa patronal frente a estas enfermedades y por lo tanto si el demandante o los demandantes tienen derecho a reconocimiento y pago por daños y perjuicios morales, vida en relación y lucro cesante consolidado (pasado) y potencial (futuro), causados con ocasión a la culpa patronal.

Determinar si hay lugar a responsabilidad solidaria por parte de Bavaria y si se cumplen con las exigencias para aplicar las facultades ultra y extra petita.

Respecto a las llamadas en garantía, vamos a determinar su responsabilidad de conformidad con la condena que se llegue a imponer a Bavaria.

8. 7. Decreto de pruebas: En particular, frente a las pruebas de Confianza. Se decretan las pruebas documentales aportadas. Se decreta interrogatorio de parte a los demandantes y al Representante Legal de Sodexo S.A.

De manera general, frente a las pruebas de las demás partes del proceso, se tienen como pruebas todos los documentos aportados. Se decreta la totalidad de pruebas testimoniales solicitadas por la parte demandante y Sodexo. Se niega la declaración de parte de Delio Omar Olaya. Se decretan la totalidad de los interrogatorios de parte solicitados, entre ellos a la Representante Legal de Confianza, solicitado por **Sodexo y Bavaria**. El recaudo de esta prueba solo puede versar sobre hechos susceptibles de confesión, pues frente a la responsabilidad de las llamadas en garantía debe ser vislumbrado o analizado a través de las pruebas documentales.

9. - Únicamente Sodexo desiste del interrogatorio a la RL de Confianza.

- Se acepta el desistimiento.

11. 8. Audiencia de Trámite y Juzgamiento: El despacho programa para llevar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS **virtual el próximo 26 de octubre de 2026 a las 9:00 am.**

- Expediente Digital One Drive: [68001310500220220026900](https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/stream.aspx?id=%2Fpersonal%2Fj02lcbuc%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%20DIGITALES%2F2022%2F680013105002)

- Video de la audiencia: https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/stream.aspx?id=%2Fpersonal%2Fj02lcbuc%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%20DIGITALES%2F2022%2F680013105002

El acta se cargará una vez el despacho lo remita o se cargue en One Drive.

Cordialmente,



in association with CLYDE & CO

Anyela Patricia Coral Miranda

Abogada Junior

TEL: 315 618 5984

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688
Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph, 138 Houndsditch.



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments